

SUBJECTE PASSIU / OBLIGAT	N. I. F.	REFERÈNCIA	TRIBUT	OBJECTE TRIBUTARI	IMPORT
VALLS BERNABEU JORGE	21650638W	20023003526630	RECOGIDA DE BASURA	0540010- 0201	51,35
VIDAL OLCINA CONSUELO	21523268Y	20033000003351	RECOGIDA DE BASURA	4860023- 0501	48,12
VIDAL OLCINA CONSUELO	21523268Y	20033000003493	RECOGIDA DE BASURA	4860023- 0501	49,61
VIDAL OLCINA CONSUELO	21523268Y	20033000003518	RECOGIDA DE BASURA	4860023- 0501	51,35

Alcoi, 13 de març de 2003.
L'Alcalde. Signat.

0307598

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace pública la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2003.

El artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, añadiendo el apartado 2 del citado artículo Que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

El artículo 44 del ROF señala que las delegaciones se realizarán mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, si existiere.

Esta Alcaldía, viene en resolver:

Primero: Delegar en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Amparo Ferrando Sendra para que asuma la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía los días 17 y 18 de marzo de 2003.

Segundo: Dar traslado de esta Resolución y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

Alcoy a 14 de marzo de 2003.

0307599

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2003 y al no haberse presentado ninguna reclamación, se ha declarado la aprobación definitiva del acuerdo de implantación de la "Ordenanza General sobre accesibilidad al medio de las personas con capacidades de movilidad reducida", cuya aprobación provisional se efectuó por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2002, habiéndose expuesto al público mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, de fecha 21 de enero de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida Ordenanza:

ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DE MOVILIDAD REDUCIDA.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los objetivos que el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi pretende alcanzar mediante esta disposición son los siguientes:

1. Refundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación Local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en l'Alfàs del Pi con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.

2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.

3. Establecer la tarjeta de estacionamiento para personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, adaptada al modelo comunitario incorporado al anexo de la Recomendación aprobada el 4 de junio de 1998 por el Consejo de la Unión Europea.

Artículo 2.- Los derechos contemplados en la presente Norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el punto 3 del artículo precedente y sobre la que trata el capítulo siguiente.

Capítulo II.

Tarjeta Estacionamiento Vehículos.

Artículo 3.- Se aprueba y declara de uso general en l'Alfàs del Pi la Tarjeta de Estacionamiento (en adelante, TE) para personas con discapacidad, disminuidas en cuanto a su movilidad.

Artículo 4.- Características en cuanto a tamaño, imagen y menciones que ha de reunir o contener la TE:

Longitud: 106 mm.

Anchura: 148 mm.

Color: azul claro, con excepción del símbolo blanco que represente, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.

Plastificada con excepción del espacio previsto para la firma del titular en la izquierda del reverso.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro

- La fecha de caducidad de la TE.

- El número de la TE.

- El nombre y anagrama del ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción "Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes, en castellano y valenciano. A continuación, suficientemente separada y con caracteres más pequeños, la inscripción "Tarjeta de Estacionamiento" en las demás lenguas de la Unión Europea.

- Como fondo de la mencionada inscripción en las diversas lenguas de la Unión Europea, el indicativo "E" dentro del símbolo de la Unión Europea, el círculo de 12 estrellas de cinco puntas.

- Bajo lo anterior, la inscripción "modelo de las Comunidades Europeas" impreso en castellano y valenciano.

En la mitad izquierda del reverso figurará, de arriba a bajo, por el siguiente orden:

- La fotografía del titular
- Los apellidos del titular.
- El nombre del titular.
- La firma del titular.

En la mitad derecha del reverso figurarán las siguientes inscripciones:

- Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular.

- Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

Artículo 5.- La TE es personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirve para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte anterior del vehículo visible su anverso desde el exterior.

Artículo 6.- La TE puede tener vigencia indefinida o limitada en el tiempo, según sea permanente o temporal la causa de discapacidad de su titular.

Artículo 7.- La expedición de la TE será totalmente gratuita, no estando sujeta a ninguna tasa administrativa.

Artículo 8.- Requisitos.

Podrán ser titulares de la presente TE aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de l'Alfàs del Pi.
- Tener una edad superior a 3 años.

- Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social, así como que indique o determine el dictamen relativo a Movilidad Reducida.

Artículo 9.- Documentación.

- Solicitud debidamente cumplimentada.

- Fotocopia del D.N.I del solicitante

- Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I del representante legal, en su caso.

- Dos fotos tamaño carnet del titular.

- Certificado de Empadronamiento.

- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, con el correspondiente dictamen de Movilidad Reducida.

Artículo 10.- Validez y renovación.

El periodo de validez en el caso de TE indefinidas será de 5 años, al término de los cuales deberá solicitarse su renovación en los Servicios Sociales Municipales.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión en cualquier momento de las TE concedidas, para valorar si sus titulares siguen manteniendo los requisitos que motivaron su aprobación.

Capítulo III.

Parada, estacionamiento y aparcamiento

Artículo 11.- Los vehículos ocupados por poseedores de TE, cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado, podrán parar y estacionar en la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Artículo 12.- El uso por los titulares de la TE, de las plazas de aparcamiento ubicadas en zonas de aparcamiento regulado bajo control horario, devengará la tasa que en cada momento se encuentre vigente con la especialidad siguiente: el importe abonado servirá para un periodo de tiempo de estacionamiento equivalente al doble del señalado por el correspondiente ticket o vale.

Artículo 13.- 1. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados, edificios públicos de pública concurren-

cia, centros culturales públicos o privados, espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos, hospitales, centros de salud y clínicas públicas y privadas, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y garajes públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

2. Se delega en la Comisión Municipal de Gobierno la competencia para adoptar los acuerdos por los que se concretan el número y lugar donde se ubicarán dichas plazas de aparcamiento.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Comisión Municipal de Gobierno determinará los aparcamientos referidos en el punto dispositivo anterior.

3. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la TE, los cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

Artículo 14.- El uso de las plazas de aparcamientos a que se refiere el número 1 del artículo precedente, conllevará el abono de la tasa que, en su caso y cada momento se halle vigente, con la especialidad recogida en el Artículo 12 para las zonas de aparcamiento reguladas por control horario.

Artículo 15.- Dispondrán de un aparcamiento individual reservado, debidamente señalado en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo, siempre que las características de la vía pública lo permita, los titulares de TE usuarios de vehículos de su propiedad, en los siguientes supuestos:

a) Personas con muy graves problemas de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o aparatos mecánicos.

b) Personas para quienes el desempeño de su trabajo, profesión, comercio o industria, se viera de otro modo imposibilitado, atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad.

Capítulo IV.

Ayudas desplazamientos autotaxi.

Artículo 16.- Los titulares de la TE con muy graves problemas de movilidad, discapacitados, obtendrán subvención equivalente al 25% del importe de la carrera del autotaxi, cuando estas se desarrollen teniendo como punto de origen o destino el término municipal de l'Alfàs del Pi, con un límite máximo anual de 150 euros por titular.

Dicha subvención se condiciona a la efectiva existencia de crédito presupuestario.

Artículo 17.- Los interesados en la subvención de que trata el artículo anterior, habrán de presentar solicitud acompañada de la o las correspondientes facturas, las cuales habrán de señalar el número de la TE del solicitante y los puntos de origen o destino del trayecto, la firma, el nombre y apellidos, el número del D.N.I. del taxista y número de licencia.

El plazo de presentación de solicitudes se establece entre el 1 de enero y el 31 de octubre.

Capítulo V.

Infracciones y sanciones

Artículo 18.- Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las siguientes conductas:

a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE de forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

b) Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio del titular de la TE.

c) Dejar de comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales del titular de la TE, cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves el estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE

en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada y además se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca afectando gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves y la realización de las siguientes conductas:

a) La cesión de la TE a persona distinta del titular.

b) La cesión de la TE a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquel que transporta al titular de la TE, para el uso de los estacionamientos de que tratan los artículos 13 y 15.

Artículo 19.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión del (de los) derecho (s) reconocido (s), entre tres meses y un día a un año.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la TE y en su caso del estacionamiento del que trata el artículo 15.

Disposición Adicional.

La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

Disposición transitoria.

Los titulares de la TE preexistente a la presente ordenanza y las personas que gocen de aparcamiento reservado en vía pública, en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de esta disposición, dispondrán de un plazo de seis meses desde la fecha, para acreditar que reúnen los requisitos necesarios para gozar de los mismos recursos que esta disposición recoge.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

l'Alfàs del Pi, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Juan Davó Soler.

0307186

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se resolvió, con fecha 5 de diciembre de 2002, la incoación de expedientes sancionadores por infracciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza contra los denunciados relacionados en la citada resolución, y habiendo sido devuelta por el servicio de correos, la notificación personal de la misma dirigida a don Carlos Ginés García Más, sin haberse practicado por el motivo que se expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto el susodicho decreto:

“Decreto.- Incoación de actuaciones sancionadoras preliminares por infracciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por la Unidad Ecológica de la Policía Local, la Inspección Municipal de Limpieza o el Seprona, se han formulado las denuncias o levantado las actas de inspección, por las infracciones que luego se relacionan.

En su vista y de conformidad con los artículos 56 y siguientes de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza de este Ayuntamiento, y 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y concordantes, en cada caso.

Resuelvo incoar, contra los presuntos infractores que luego se nombrarán, las actuaciones sancionadoras preliminares que, asimismo se detallan.

En su relación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado cuerpo reglamentario, se informa al propietario expedientado de los siguientes extremos:

El Instructor y el Secretario del referido expediente, don Pablo Suárez Terrades y don José María Bonastre Hernández, respectivamente, pueden ser recusados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cualquiera de las causas enumeradas en su artículo 28.

El órgano competente para la resolución de este expediente es el Alcalde, por ministerio del artículo 56 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, sin perjuicio de la resolución del mismo por el reconocimiento voluntario de su responsabilidad por el presunto responsable, con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora: si el infractor reconoce su responsabilidad y procede al pago voluntario de la sanción propuesta, se archivarán las actuaciones, previa presentación en las Oficinas Municipales sitas en la calle Portugal, número 15, de la carta de pago correspondiente. El pago se efectuará en la Caja de la Tesorería Municipal, sita en la calle Díaz Moreu, número 4, bajo, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13 horas.

Los infractores pueden formular, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la presente resolución, cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho, así como proponer prueba de éste, en su caso; de no efectuarlo, el presente acuerdo se considerará propuesta de resolución de las actuaciones sancionadoras.

Relación aludida

Número expediente: 190/02. Denunciado: Carlos Ginés García Más. Hecho denunciado: Hacer aguas menores en vía pública, en Pórtico número 2 del Ayuntamiento de Alicante día 25 de octubre de 2002. Infrin. Art.: 31.1. Sanción: 30,05 €”.

Alicante a 3 de marzo de 2003

El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, Pablo Suárez Terrades. El Secretario General, P.D. El Técnico Superior, José M^a Bonastre Hdez.

0307187

EDICTO

La Alcaldía Presidencia, y, en su nombre el Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 12 de junio de 2002, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- Ordenes de edificación en los solares del Casco Antiguo.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Administración autonómica y local ha venido realizando durante los últimos años una considerable inversión en el Casco Antiguo, a fin de lograr la rehabilitación del mismo, no sólo arquitectónica sino principalmente social.

Pese a tales actuaciones, concretadas en su mayor parte en el denominado Plan Racha, fruto de un convenio